

CG/299/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES, PARA QUE A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARTICIPEN COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017

ANTECEDENTES

1.- Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre del mismo año.

2.- En atención al próximo Proceso Electoral Extraordinario a través del cual se renovará el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en la Jornada Electoral a celebrarse el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión Permanente Jurídica sostuvieron reunión de trabajo el día 21 de septiembre del año en curso a efecto de discutir y emitir el proyecto respecto de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos hidalguenses, para que a través de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante el Consejo General de este Instituto, participen como candidatas y candidatos para integrar el ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo en el Proceso Electoral Extraordinario 2016 - 2017, con la finalidad de proponerlo y en su momento aprobarlo ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

3.- Con fecha 22 y 26 de septiembre de dos mil dieciséis, las y los Consejeros Electorales analizaron el anteproyecto de convocatoria que refiere el antecedente segundo presentado por la Comisión Permanente Jurídica, con la participación de representantes de los partidos políticos, con el objeto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la mencionada reunión.

4.- Hechas las precisiones correspondientes y atendidos los comentarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes:

I. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17, fracción II y 24 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen que es derecho de la ciudadanía ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, coaliciones, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones I, III y XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio código comicial, sus reglamentos y acuerdos que se aprueben así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales; asimismo aprobar, emitir y ordenar la publicación de las respectivas convocatorias para las elecciones locales ordinarias y extraordinarias.

III. De conformidad con lo previsto por los artículos 98, 99, 100 y 101 fracción VI, del Código Electoral de nuestra entidad, el Proceso Electoral está constituido por el conjunto de actos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general aplicable, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Electoral y demás disposiciones legales, mismos en que participan las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes, y las y los ciudadanos, con el objeto de elegir periódicamente al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad. Los procesos electorales podrán ser ordinarios o extraordinarios. Dicho Proceso Electoral está constituido por diversas preparaciones y actos, entre las cuales resalta la publicación de las respectivas convocatorias para las elecciones.

IV. En este orden de ideas, la Constitución local establece en su artículo 128, los requisitos para ser miembro del Ayuntamiento, siendo indispensable la emisión y publicación de las convocatorias respectivas, bajo los principios de legalidad, certeza jurídica y de máxima publicidad, para que las y los

ciudadanos hidalguenses estén en posibilidad de conocer la forma y los requisitos que se deben cumplir para lograr aspirar a ser candidata o candidato a ocupar alguno de estos cargos públicos.

V. Los partidos políticos o las coaliciones para el registro de planillas deberán presentar ante el Consejo Municipal de Omitlán de Juárez o supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del 25 al 27 de octubre de la presente anualidad, su respectiva solicitud de registro.

VI. Los Partidos Políticos, al integrar sus planillas, y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, al momento de resolver sobre su registro, deberán observar el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Resolución RAP-MOR-005/2016, respecto a que si la ciudadana o ciudadano menor de 29 años que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la Planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, Candidato a Síndico, Candidato a Primer Regidor o Candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

VII. Derivado del proceso electoral local ordinario 2015-2016, y respecto a la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas, del cual tanto Partidos Políticos como el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como sujetos obligados deben observar, en la pasada contienda electiva local ordinaria, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de los expedientes identificados con los números **ST-JRC- 14/2016** y acumulados, y del respectivo incidente de **aclaración de sentencia** recaído en dicho expediente, así como lo resuelto en los expedientes **ST-JRC-15/2016**, **ST-JDC- 121/2016** y acumulados, en lo medular y en lo que interesa dicha Sala Regional, dentro de los efectos de las respectivas resoluciones, fijó los lineamientos que tanto Partidos Políticos como el Órgano Electoral debían observar, respecto al principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas, en ese orden de ideas, el Consejo General emitió los acuerdos identificados con los números CG/156/2016, CG/158/2016 y CG/159/2016, a través de los cuales, entre otras cosas, realizó el análisis relativo al cumplimiento de las reglas de paridad en sus diversas vertientes de las postulaciones realizadas por cada uno de los institutos políticos acreditados ante este Consejo General, de los que se advierte que todos y cada uno de los partidos políticos dieron cabal cumplimiento a la paridad en sus diversas vertientes, en las candidaturas postuladas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los criterios adoptados por la referida Sala Regional y el Instituto Estatal Electoral.

En armonía con lo anteriormente expuesto, toda vez que en el proceso electoral ordinario local, en la integración de los Ayuntamientos de los diversos municipios del Estado de Hidalgo, incluido el de Omitlán de Juárez, los partidos políticos cumplieron con el principio de paridad en todas sus vertientes, motivo por el cual la Autoridad Administrativa Electoral local, tuvo por colmado el cumplimiento de dicho principio, tan es así que otorgó el registro de las respectivas planillas, por lo que válidamente podemos concluir que en esa contienda electoral ordinaria, aun y que fue anulada la elección del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, la postulación de los candidatos que entonces presentaron las diversas fuerzas políticas contribuyeron a que se diera cabal cumplimiento al principio de paridad previsto constitucionalmente, por lo que de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente identificado como **SUP-RAP-694/2015**, dentro del cual en lo que interesa se estableció que una elección extraordinaria es consecuencia de que las autoridades jurisdiccionales en los respectivos medios de impugnación tuvieron por acreditadas irregularidades sustanciales, graves, generalizadas y determinantes que actualizaron la nulidad de la elección del proceso electoral ordinario, que en el caso concreto aconteció en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Omitlán de Juárez, en el proceso electoral 2015-2016, estableciendo que si la elección extraordinaria deriva de la anulación de un proceso electoral ordinario, en la verificación de este debe imperar el cumplimiento del principio de paridad de género, ya que si en aquel proceso electivo se tuvo por colmado, en esta nueva elección deben también postularse candidatos del propio género, para no dejar de cumplir ese principio y así dar cumplimiento a esta prescripción normativa de índole constitucional.

Por lo que si en la elección ordinaria se garantizó la paridad en mención, en esta elección extraordinaria, consecuencia de que aquella se anuló, también debe imperar la aplicación de la misma regla, ya que para dar efectivo cumplimiento al principio en comento, los institutos políticos participantes deben postular candidatos del mismo género en el proceso extraordinario.

Garantizando en el proceso extraordinario el principio de paridad de género en términos idénticos en los que los institutos políticos postularon candidatos, a efecto de dar eficacia y plena viabilidad al mandato constitucional.

Considerar que los partidos políticos no respeten el principio de paridad de género en los propios términos que se contendió en la elección ordinaria, sería incumplir en la postulación de la totalidad de los candidatos de la

elección, que en el caso concreto se trata de la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

De ahí que para la celebración de elecciones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán alterarse los procedimientos y formalidades que la propia ley reconoce, puesto que son los propios partidos políticos quienes en la elección ordinaria postularon candidatos de determinado género a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, ordinal 2, 283, y artículo decimocuarto transitorio, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emitido el pasado día siete de septiembre del año en curso, cuya observancia es general y obligatoria tanto para Autoridades Electorales como para Partidos Políticos, vinculadas a alguna etapa o proceso electoral, como en el caso concreto, referente al Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Por lo que los Partidos Políticos deberán postular candidatos del género que postularon en la elección ordinaria, porque fueron los propios partidos políticos, quienes en la sistemática de la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, acordaron presentar a candidatos de determinado género, incluido el municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, por lo que los partidos Políticos al integrar sus respectivas planillas deberán sujetarse a lo siguiente:

Los partidos políticos que postularon candidatas o candidatos en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, deberán postular al mismo género que encabezó a su respectiva planilla en el Municipio de referencia, toda vez que dicha postulación en su momento cumplió con la paridad vertical en la integración de las respectivas planillas, por lo que realizar una postulación diferente en el Proceso Electoral Extraordinario relativo al Municipio de Omitlán de Juárez, rompería con el principio de paridad de género, conforme a lo anteriormente expuesto.

Para el supuesto de que los Partidos Políticos no hayan postulado candidata o candidato alguno en el municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, deberán observar en todo momento que la postulación que tengan a bien formular, garantice la paridad de género de acuerdo a sus postulaciones realizadas en el proceso electoral ordinario 2015-2016, por medio de las cuales cumplieron con el principio de paridad vertical en la integración de sus planillas, razón por la cual deberán observar que el género postulado para el Proceso Electoral Extraordinario no rompa con dicho principio constitucional.

I. La resolución acerca del registro solicitado, en términos de lo que establece el artículo 121, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Órgano Electoral correspondiente, emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.

Si de la verificación realizada para la debida aprobación del registro solicitado, se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición respectiva, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo establecido para el registro de candidatas y/o candidatos, fórmulas o planillas.

Lo anterior sin menoscabo del criterio emitido por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes ST-JDC-121/2016 Y ACUMULADOS, ST-JRC-14/2016 Y ACUMULADOS Y ST-JRC-15/2016 de donde se desprende que se debe de realizar una interpretación más favorable, en el sentido de que el último día para prevenir y recibir los desahogos pertinentes (para subsanar el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura), en su caso, será hasta un momento anterior a la fecha límite con la que cuenta ese Instituto Estatal Electoral para determinar la procedencia o no del registro de las fórmulas o planillas que sean presentadas para su registro, siempre que ello resulte factible y razonable atendiendo a las particularidades de cada caso.

II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Órgano electoral Local, ha analizado y establecido los términos y plazos expuestos en el presente acuerdo y en la respectiva convocatoria, en plenitud de competencia y atribuciones, toda vez que dicho Consejo General del Instituto Estatal Electoral puede ajustar los plazos establecidos en el Código invocado, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

III. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Órgano electoral Local, ha analizado y establecido los términos y plazos expuestos en el presente acuerdo y en la respectiva convocatoria, en plenitud de competencia y atribuciones, toda vez que dicho Consejo General del Instituto Estatal Electoral puede ajustar los plazos establecidos en el Código invocado, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

IV. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 128, 129, 130, 131 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción III, 8 fracción III 9, 10, 13, 17, 20, 21 párrafo primero y último, 22, 24 fracción VIII, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones I, III, XVIII y XXIV, 68 fracciones IV, XV, 88 fracciones I a la V, VII a la X y XII, 98, 99, 100, 101 fracciones VI, VII, 114, 117, 119, 120, 121, 122 párrafo primero, 123, 124 y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y en razón de que el próximo domingo 04 de diciembre de 2016 se llevará a cabo la Jornada Electoral en la entidad para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, se pone a consideración del Pleno de este Consejo General el presente, a efecto de que se emita el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la convocatoria dirigida a las y los Ciudadanos Hidalguenses, para que a través de los partidos políticos o coaliciones con reconocimiento ante el Consejo General de este Instituto, participen como candidatas y candidatos para integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo en el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, misma que se anexa al presente por formar parte integral del mismo

Segundo. Publíquense la convocatoria aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página de internet del Instituto y en por lo menos dos diarios de mayor circulación en el Estado.

Tercero. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en los estrados de este Instituto.

Pachuca, Hidalgo a 27 de Septiembre de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confiere el párrafo segundo y la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y los artículos 19 último párrafo y 66 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CONVOCA

A la ciudadanía hidalguense, para que a través de los partidos políticos o coaliciones debidamente registradas ante el **CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, participen en la elección constitucional extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo a celebrarse el próximo domingo 04 de diciembre de 2016, para el periodo que comprende del 18 de enero del año 2017 al 4 de septiembre de 2020.

BASES

Son aplicables los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 13, 14, 16, 17, 18 fracción V, 23, 24 fracciones I y II, 25, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 127, 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción III, 8 fracción III, 13, 15, 16, 17, 19 último párrafo, 21 párrafo primero y último, 22, 24 fracción VIII, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII y XXI, 68 fracción IV, 91 fracción IV, 98, 99 fracción I, 101 fracción VI, 114 fracción II, 115, 117, 119, 120, 121 fracción III, 122 párrafo segundo y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y los artículos 1, ordinal 2, 283, y artículo décimo cuarto transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Atendiendo a lo que refiere la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 128, para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.
- IV.- Tener modo honesto de vivir;
- V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;
- VI.- No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
- VII.- Saber leer y escribir y
- VIII.- En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Procedimiento para las solicitudes de registro:

Los partidos políticos o las coaliciones para el registro de planillas deberán presentar ante el Consejo Municipal de Omitlán de Juárez o supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del 25 al 27 de octubre de 2016, solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar; y
- VI. Cargo para el que se les postule;

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura.

De igual manera, el partido político postulante o coalición deberá manifestar por escrito que las candidatas o candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Las planillas para Ayuntamientos serán integradas por las y los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidoras y regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en el Código Electoral, siendo la candidatura a Presidenta o Presidente Municipal quien encabeza la lista de la planilla.

Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

Los partidos políticos, al integrar sus planillas, deberán registrar por lo menos a una ciudadana o ciudadano que no sea mayor a 29 años como candidata o candidato a Regidor propietario y su suplente, mismo que deberá ocupar uno de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.

Si la ciudadana o ciudadano menor a los 29 años resulta ser candidata o candidato a la Presidencia Municipal o Sindicatura, el partido político quedará exento de registrar a otra persona menor a los 29 años como candidata o candidato a la Regiduría.

Paridad de género:

Respecto a la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas, los Partidos Políticos como sujetos obligados, deberán observar cabalmente lo dispuesto en el considerando número VII del acuerdo CG/299/2016, mismo que da origen a la presente convocatoria, en los siguientes términos:

Los partidos políticos que postularon candidatas o candidatos en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, deberán postular al mismo género que encabezó a su respectiva planilla en el Municipio de referencia, toda vez que dicha postulación en su momento cumplió con el principio constitucional de paridad de género en todas sus vertientes en la integración de las respectivas planillas.

Para el supuesto de los Partidos Políticos que no hayan postulado candidata o candidato alguno en el municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en el proceso ordinario 2015-2016, estos deberán observar en todo momento que la que tengan a bien formular, garantice la paridad de género en todas sus vertientes, para lo cual deberán tener presente el género de las planillas que postularon en el proceso ordinario 2015-2016, a efecto de que la postulación en este proceso extraordinario no rompa con ninguna de las vertientes del principio constitucional de paridad de género.

Anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro:

1. Copia simple del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada candidata y candidato que conforma la planilla;
2. Constancia que acredite al menos 2 años de residencia, anteriores al día de la elección y expedida por la autoridad competente;
3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado; y
4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que las candidatas y candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Inelegibilidad:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, no podrán ser candidatas o candidatos a integrar los Ayuntamientos, aquellas o aquellos ciudadanas o ciudadanos que incumplan los requisitos ahí señalados o que se encuentren en las hipótesis previstas en estos.

Resolución acerca del registro solicitado:

En términos de lo que establece el artículo 121, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Órgano Electoral correspondiente, emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.

Candidatos Independientes:

Para el caso de los ciudadanos y ciudadanas que busquen la candidatura por la vía independiente, se sujetarán a la Convocatoria para Candidatas y Candidatos Independientes aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el acuerdo CG/300/2016 de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en la normatividad aplicable y el respectivo acuerdo que da origen a la misma.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de Septiembre de 2016.

ATENTAMENTE

Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta

Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez
Secretario Ejecutivo